



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI) Y EL FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC).

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 21 días del mes de junio de 2019, entre el INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA - "INDI", representado por su Presidenta, la SEÑORA ANA MARÍA ALLEN DÁVALOS, con domicilio en Gral. Gervasio Artigas casi Tte. Francisco Cusmanich de la ciudad de Asunción, por una parte; y por la otra, el FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES - "FONDEC", con domicilio en la calle 25 de Mayo 972 casi Estados Unidos y Tacuary, barrio San Roque de la ciudad de Asunción, representado por su Presidente, el Señor RUBÉN CAPDEVILA, establecen el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 904/1981, "ESTATUTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", establece las funciones del INDI, las cuales se detallan a continuación: Establecer y aplicar políticas y programas, Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras. Realizar censos de la población indígena en coordinación con las entidades indígenas o indigenistas; Realizar, promover y reglamentar investigaciones relativas a los indígenas y difundir información acerca de ellas, con la conformidad del INDI y la comunidad; Adherir a los principios, resoluciones y recomendaciones de entidades internacionales indigenistas, que concuerden con los fines de la presente Ley, y promover, a su vez, la adhesión de ellas a los objetivos del INDI; Apoyar las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privadas; Estudiar y proponer las normas que deban regir en materia de Registro Civil, Servicio Militar, educación, responsabilidad penal, y documentación de identidad para los indígenas y velar por su cumplimiento. Mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales indigenistas, asesorarlas y hacer cumplir los convenios sobre la materia; Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades; y Realizar otras actividades que tengan relación con los fines del INDI.
- Que la LEY 1.299/1998, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE CULTURA" establece los objetivos de FONDEC, entre ellos la de estimular la creación artística a través de programas de apoyo y becas, incentivar la profesionalización del trabajo artístico y cultural, promover la difusión de la actividad artística y la igualdad de oportunidades en el acceso a las distintas manifestaciones culturales.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación Interinstitucional entre el Instituto Paraguayo del Indígena y el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las partes acuerdan desarrollar programas de intercambio científico, tecnológico, técnico pedagógico y cultural.





CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán reglamentadas entre las partes a través de adendas, aditivos y/o carta de compromiso, donde se detallarán las condiciones para la implementación de proyectos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, o a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés en ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto, para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos, las partes se comprometen a suscribir convenios específicos con adecuación designada de común acuerdo a este Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, renovable por otro periodo, previa manifestación de intención por escrito, presentada por alguna de las partes.

Al concluir la vigencia del acuerdo, las partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada al convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso con antelación no menor a tres (3) meses. La solicitud de rescisión del presente acuerdo, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionado en el encabezado del presente documento.

Señora Ana María Añlen Dávalos
Presidenta
Instituto Paraguayo del Indígena

Señor Rubén Capdevila
Presidente
Fondo Nacional de la Cultura y las Artes